

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2381/2021

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX)

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

solisito el nombre de las personas de su Comite Editorial 2021, y las minutas que hicieron de todas las sesiones en ese año. Quiero saber nombre de las obras aprobadas, costo de cada una, el nombre de autores y el monto del pago a cada autor y papeles que acrediten pago, saber si se contrataron o proceso de contratacion y papeles generados en ese proceso. Si no se pago, diganme el nombre de la persona y libro y los documentos de por qué no se pago. quiero entrega por aqui, ya que no tengo trabajo para pagar material y me es imposible moverme por mi condicion de salud.

¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta fue incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá emitir nueva respuesta a fin de que, de manera fundada y motivada, le ofrezca a la parte recurrente las diversas modalidades de entrega de las actas del Comité Editorial correspondientes al ejercicio 2021, de acuerdo a la Ley de Transparencia, así como, darle certeza a la parte recurrente de que las actas del Comité Editorial que le serán entregadas corresponden al ejercicio 2021 y no a 2019.

Asimismo, le deberá entregar a la parte recurrente copia del acta del Comité de Transparencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad el **ACUERDO 005/SE/CT-02-09-2021**, para clasificar en su modalidad de confidencial determinados datos personales, que incluye los que contienen las actas del Comité Editorial.

Finalmente, atienda de manera fundada y motivada el requerimiento referente a los costos de cada una de las obras autorizadas por el Comité Editorial del ejercicio 2021.



COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2381/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2381/2021**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El quince de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Nacional de Transparencia, con número de folio **090165921000202**, y consistió en:

[...]
solicito el nombre de las personas de su Comité Editorial 2021, y las minutas que hicieron de todas las sesiones en ese año. Quiero saber nombre de las obras aprobadas, costo de cada una, el nombre de autores y el monto del pago a cada autor y papeles que acrediten pago, saber si se contrataron o proceso de contratación y papeles generados en ese proceso. Si no se pago, díganme el nombre de la persona y libro y los documentos de por qué no se pago. quiero entrega por aquí, ya que no tengo trabajo para pagar material y me es imposible moverme por mi condición de salud.
[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad de acceso a la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por la misma Plataforma.

2. Respuesta. El veintiocho de octubre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1933/SDP/2021**, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, donde el sujeto obligado le comunica:

[...]
Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a la, Dirección de Vinculación y Proyección Estratégica, esto conforme al Artículo 211 de la LTAIPRC y el Reglamento Interior del Instituto, donde se establecen las atribuciones:



Por medio del presente se hace de su conocimiento que después de hacer una exhaustiva búsqueda en los archivos que se encuentran en la Dirección de Vinculación y Proyección Estratégica, se responde al respecto:

Integración del Comité Editorial 2021:

Comisionados Ciudadanos

- Julio César Bonilla Gutiérrez
- Arístides Rodrigo Guerrero García

Especialistas académicos.

- Dra. Lourdes Morales Canales
- Dra. Fernanda Cobo Armijo
- Dr. César Astudillo Reyes

Ahora bien, en respuesta a su cuestionamiento “Quiero saber nombre de las obras aprobadas, costo de cada una, el nombre de autores y el monto del pago a cada autor y papeles que acrediten pago”, le informo que a la fecha de su solicitud, no se han erogado recursos para el pago de las obras correspondientes al comité editorial.

Actas de las sesiones 2021

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección se encontraron un total de tres actas, que corresponden a la documentación requerida en la solicitud de información. Es importante señalar, que dicha documentación se entregará en versión pública, debido a que los documentos contienen datos personales, susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

...

En este sentido, los datos personales vertidos en los documentos citados (Actas relativas al Comité Editorial), constituyen información personal que identifica o hace identificable a la persona titular de los datos personales, siendo por tanto confidenciales y requiriendo para su publicación o transmisión el consentimiento expreso y previo por parte de su titular, en caso contrario, el Sujeto Obligado que los detenta se encuentra obligado a impedir que terceras personas no

autorizadas tengan acceso a los mismos, como lo establecen los artículos 3 fracción IX y X, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

...

En ese orden de ideas, el artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define los datos personales así como la información confidencial, de acceso restringido, que debe ser protegida, en este caso mediante la respuesta a la solicitud debidamente fundada y motivada la Unidad Administrativa que detenta la información, solicitará al Comité de Transparencia que éste confirme su carácter de confidencial y por tanto, no sea revelada.

En ese tenor de ideas, para las solicitudes que contienen información que fue previamente clasificada, la Unidades Administrativas se apoyan del “Criterio que deberán de aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.”, establecido por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 1072/SO/03-08/2016 aprobado y posteriormente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, se fundamenta en el principio de celeridad, estableciendo que los datos antes referidos no deben ser clasificados nuevamente por el Comité de Transparencia de este Instituto.

Para mayor comprensión se cita a la letra el criterio mencionado:

- *“Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.*
- *En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*
- *En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya*



clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.”

De conformidad con el Acuerdo antes transcrito, es que en la presente respuesta se citan las anteriores resoluciones del Comité de Transparencia de este Instituto, en las cuales ya fueron clasificados los datos personales previamente enlistados, con el fin de que los mismos se tengan por clasificados:

ACUERDO 005/SE/CT-02-09-2021: Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información pública, con folio 3100000143321, por parte de los titulares de las Unidades Administrativas promoventes, en su carácter de confidencial, proyecto que se aprobó por unanimidad, consistente en:

- *Edad*
- *Estado Civil*
- *Nacionalidad*
- *Lugar de nacimiento*
- *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*
- *Clave Única de Registro de Población (CURP)*
- *Teléfono particular*
- *Teléfono celular*
- *Dirección de correo electrónico particular*
- *Cuentas de redes sociales*
- *Domicilio*
- *Fecha de nacimiento*
- **Nombre**
- **Firma**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII Y 186 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, y numeral trigésimo octavo, fracción I y párrafo segundo de dicho numeral, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

La información será entregada en la Unidad de Transparencia del Instituto, una vez que haya acreditado el pago correspondiente, tal como lo estipula el artículo 214, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, que para su pronta referencia dice:

Artículo 214.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Respecto del análisis, estudio o procesamiento de documentos, el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la parte que interesa señala lo siguiente:

“...
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...”

De dicha normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada, sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se pone a disposición del particular, previo pago de derechos de la cantidad de \$47.70 (cuarenta y siete pesos 70), por 18 fojas (dieciocho) en versiones públicas de las **Actas del Comité Editorial 2019**, lo anterior, de conformidad con lo establecido, en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en donde especifica el costo de reproducción de versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, el cual es por cada página de \$2.65 (dos pesos 65/100 M.N.).

Nombre de las obras aprobadas y autores

- “Datos personales biométricos ¿Qué son y cómo protegerlos?” de la Dra. María de los Ángeles Guzmán García

- “El Expediente Clínico Electrónico su importancia y retos” de la Dra. Sofía Charvel Orozco
- “Transparencia y Derechos Humanos” de la Dra. Julieta Morales Sánchez
- “Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Una visión de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción (SLA) de la CDMX” con participaciones de los integrantes del Comité Coordinador del SLA.

Costo de cada una

Respecto a las obras del año 2021 se hace de su conocimiento que, por la naturaleza del proceso de producción de las obras autorizadas por el Comité Editorial del Instituto, a la fecha se encuentran en gestiones finales de producción, mismas que estarán disponibles para el ejercicio 2022.

Monto del pago a cada autor

El pago de autoría por libro o cuadernillo fue aprobado por un \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) netos, una vez realizados los descuentos y retenciones fiscales correspondientes, mismo que a la fecha de su solicitud no se ha realizado. En los casos de la obra con participaciones de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX y del libro de la Dra. María de los Ángeles Guzmán García, no habrá cobros por la autoría de dichas obras.

Saber si se contrataron o proceso de contratación y papeles generados en ese proceso.

Se hace de su conocimiento que con fundamento en lo previsto por el artículo 23, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el Comité Editorial del Instituto es el encargado del seguimiento de los referidos productos editoriales.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el referido órgano colegiado tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 3. El Comité es un órgano colegiado, consultivo de evaluación y dictaminación de contenidos editoriales, que supervisa y verifica la correcta aplicación de los Lineamientos en Materia Editorial del Instituto. El objetivo del Comité es garantizar la calidad de las publicaciones que formarán parte del Programa Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Comité propondrá, evaluará y dictaminará la producción de contenidos y estudios, así como a los autores

que participarán en el desarrollo de las diversas publicaciones, conforme a lo establecido en los Lineamientos en Materia Editorial y los programas aprobados.

[...] [sic]

2.2 Oficio número MX09.INFODF/6DAF/11.4/0816/2021, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, donde se señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud, hago mención que esta Unidad Administrativa atenderá únicamente los asuntos de su competencia.

Ahora bien, en respuesta a su cuestionamiento “*Quiero saber nombre de las obras aprobadas, costo de cada una, el nombre de autores y el monto del pago a cada autor y papeles que acrediten pago*”, le informo que a la fecha de su solicitud, no se han erogado recursos para el pago de las obras correspondientes al comité editorial.

[...] [sic]

2.3 Oficio número **MX09.INFODF.6DVPE.11.4.142.2021**, de fecha veintiséis de octubre, suscrito por el Director de Vinculación y Proyección Estratégica, donde se señala lo siguiente:

[Contiene información semejante al Oficio número **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1933/SDP/2021**]

3. Recurso. El veintidós de noviembre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, la parte recurrente presentó recurso

de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

[...]

Buenas tardes, dado que el sistema no me permitió hacerlo, porque me restringieron la información a cubrir un pago, quiero presentar por este medio mi queja en contra de la respuesta que dieron ustedes a mi solicitud 090165921000202 porque **no se me entrega todo lo que pido**. No me dan actas de su Comité Editorial, por el contrario **me cobran**, cuando fue claro que dije no tengo los recursos para poder pagar por dicho material. Además, que en otras instituciones ya me las dieron en electrónico. **Ustedes las publicaban en electrónico**, por lo que pido se me entregue como lo requerí. Tampoco se me entrega el costo de las obras que aprobaron: pedí cuánto se pagó a los autores de las las obras, lo cual me informan, pero también pedí costo de las obras, lo cual no me informaron, a menos que su impresión o reproducción o lo que implica una obra haya sido gratis, lo cual no me informan, solo me dijeron cuanto pagarion a autores.

[...] [sic]

4. Turno. El veintidós de noviembre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2381/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del veinticinco de noviembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracciones IV, VII y IX, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones. El diez de diciembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vías correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, respuesta complementaria, a través, de los siguientes documentales:

Oficio MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/2156/SIP/2021

08 de diciembre de 2021

Suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirigido a la Ponencia

[...]

A G R A V I O S

De la lectura integral del escrito recursal, se advierte que la persona recurrente se agravia en los siguientes términos:

“...me restringieron la información a cubrir un pago...no se me entrega todo lo que pido...”.

Considerando que la persona recurrente se agravia porque a su parecer la respuesta es incompleta y no está de acuerdo con el pago por las versiones públicas que se le ofrecen, en descargo de lo manifestado se formulan las precisiones siguientes:

PRIMERO. Mediante oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1933/SDP/2021**. De fecha 28 de octubre del año 2021, esta Unidad de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta original en la que, con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas y de Vinculación y Proyección Estratégica se respondieron las seis preguntas que componen la solicitud de acceso a información pública de manera sistemática, cabal, fundada y motivada como de la propia respuesta se desprende.

SEGUNDO. La solicitud consta de siete preguntas mismas que fueron debidamente respondidas entregando la información correspondiente de manera que se le entregó lo siguiente:

1. Nombre de quienes integran el Comité Editorial 2021.
2. Versión pública de las tres sesiones del Comité.
3. El nombre y costo de las obras aprobadas.
4. Nombre de los autores y monto del pago.
5. Documentos que acreditan el pago por dichas obras (en este caso no ha habido pago).
6. El proceso de contratación y sus documentos.
7. La sexta no aplica porque si se pagarán las obras.

TERCERO. Como de las constancias se aprecia, este Sujeto Obligado cumplió con la entrega de la información solicitada de manera íntegra, veraz, comprobable y por lo tanto, se solicita se confirme la respuesta entregada.

CUARTO. Por lo que hace al agravio respecto de la versión pública ofrecida, es verdad que los Sujetos Obligados debemos priorizar la gratuidad de la información, mas, en el caso que nos ocupa se trata del procesamiento de la información, respecto de la protección de los datos que constituyen información clasificada como confidencial, por lo que la versión pública establece el pago por la reproducción de la modalidad ofrecida, de tal manera que al no ser oneroso, se ha considerado que no representa ningún menoscabo al derecho de la recurrente.

QUINTO. Aunado a lo anterior y con el propósito de cumplir con el principio de máxima publicidad, se ha notificado una respuesta complementaria mediante la que se ofrecen opciones adicionales a la persona recurrente para tener la información solicitada sin costo alguno, documentales que se adjuntan a este escrito con sus anexos.

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1933/SDP/2021** de fecha 28 de octubre del 2021, que contiene la respuesta original, misma que obra en el sistema.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en respuesta complementaria notificada a la persona solicitante con su respectiva captura de pantalla y anexos.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de este recurso, formulando las manifestaciones requeridas mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Tener por atendida la solicitud de información pública 090165921000202, de manera íntegra y consecuentemente **CONFIRMAR** la misma en el presente recurso.

[...]sic]

Oficio MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/2156/SIP/2021

10 de diciembre de 2021

**Suscrito por el Director de Vinculación y Proyección Estratégica
Dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia**

[...]

Mediante la presente respuesta complementaria, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En complemento al oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/2086/SIP/2021**, de fecha 23 de noviembre del 2021, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la LTAIPRC se le ofrecen como opciones para acceder a las minutas de las sesiones del Comité Editorial, adicionalmente a la modalidad ofrecida, la consulta directa y las copias simples en versión pública.

En el caso de la primera de estas nuevas modalidades se le ofrece que la consulta se realice cualquiera de los días hábiles del mes de enero de 11:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas de lunes a viernes presentándose en la Unidad de Transparencia de este Instituto en la Calle la Morena 865 Planta Baja colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Finalmente, se le ofrece la información en CD de manera gratuita que podría recoger en el mismo horario y días que para la consulta directa se le han asignado.
[...] [sic]

Anexó:

- Oficio número **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/2157/SIP/2021**, de fecha diez de diciembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido a la parte solicitante.
- Acuse de notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria dirigida a la persona solicitante.

7. Cierre. Por acuerdo del diez de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, además de hacerle llegar a la parte recurrente una respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el

cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta

notificada el veintiocho de octubre, según se observa de las constancias del SISA 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintinueve de octubre al veintidós de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de noviembre, es decir, el día quince del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado hizo llegar a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria con la que pretende cubrir en los extremos lo solicitado por la parte recurrente, lo que podría actualizar el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...] [sic]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su presunta respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente.

No obstante, se observa que la presunta respuesta complementaria se centra en el agravio respecto al cambio de modalidad y al pago de las versiones públicas, sin considerar la entrega del acta del Comité de

Transparencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad el **ACUERDO 005/SE/CT-02-09-2021**, para clasificar en su modalidad de confidencial determinados datos personales, que incluye los que contienen las actas del Comité Editorial. Además, de que en la respuesta primigenia las versiones públicas ofrecidas por el sujeto obligado se refieren al ejercicio 2019, cuando lo solicitado corresponde a 2021.

Asimismo, en la presunta respuesta complementaria el agravio referente a los costos de las obras no es atendido, incluso en las manifestaciones el sujeto obligado da por sentado que ya fue respondido dicho requerimiento, motivos por los cuales, la presunta respuesta complementaria no satisface en su totalidad lo requerido por la parte recurrente, en consecuencia, este Órgano Garante desestima dicha respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracciones IV, VII y IX** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La **solicitud** de Información consistió en requerir, diversa información relacionada con las obras aprobadas por el Comité Editorial del sujeto obligado del año 2021.

El sujeto obligado **respondió**, a través, del oficio número **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1933/SDP/2021**, de fecha veintiocho de octubre, proporcionando respuesta a lo solicitado, a través, de la Dirección de Administración y Finanzas; así como, de la Dirección de Vinculación y Administración Estratégica.

De lo antes dicho se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en que la respuesta es incompleta, dado que:

- 1.- No me dan actas de su Comité Editorial, por el contrario **me cobran ...** se me entregue como lo requerí.
- 2.- Pedí costo de las obras, lo cual no me informaron, a menos que su impresión o reproducción o lo que implica una obra haya sido gratis, lo cual no me informan.

Lo anterior se ilustra en el cuadro siguiente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
1.- nombre de las personas de su Comité Editorial 2021	Integración del Comité Editorial 2021: Comisionados Ciudadanos <ul style="list-style-type: none"> • Julio César Bonilla Gutiérrez • Arístides Rodrigo Guerrero García Especialistas académicos. <ul style="list-style-type: none"> • Dra. Lourdes Morales Canales • Dra. Fernanda Cobo Armijo • Dr. César Astudillo Reyes 	

<p>2. minutas que hicieron de todas las sesiones en ese año</p>	<p>Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección se encontraron un total de tres actas, que corresponden a la documentación requerida en la solicitud de información. Es importante señalar, que dicha documentación se entregará en versión pública, debido a que los documentos contienen datos personales, susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales.</p> <p>...</p> <p>De conformidad con el Acuerdo antes transcrito, es que en la presente respuesta se citan las anteriores resoluciones del Comité de Transparencia de este Instituto, en las cuales ya fueron clasificados los datos personales previamente enlistados, con el fin de que los mismos se tengan por clasificados.</p> <p>ACUERDO 005/SE/CT-02-09-2021: Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información pública, con folio 3100000143321, por parte de los titulares de las Unidades Administrativas promoventes, en su carácter de confidencial, proyecto que se aprobó por unanimidad, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Edad</i> • <i>Estado Civil</i> • <i>Nacionalidad</i> • <i>Lugar de nacimiento</i> • <i>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</i> • <i>Clave Única de Registro de Población (CURP)</i> • <i>Teléfono particular</i> • <i>Teléfono celular</i> • <i>Dirección de correo electrónico particular</i> • <i>Cuentas de redes sociales</i> • <i>Domicilio</i> • <i>Fecha de nacimiento</i> • Nombre • Firma <p>...</p> <p>El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.</p>	<p>Respuesta incompleta:</p> <p>No me dan actas de su Comité Editorial, por el contrario me cobran ... se me entregue como lo requerí.</p>
-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>La información será entregada en la Unidad de Transparencia del Instituto, una vez que haya acreditado el pago correspondiente, tal como lo estipula el artículo 214, segundo párrafo de la Ley de Transparencia</p> <p>...</p> <p>De dicha normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada, sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se pone a disposición del particular, previo pago de derechos de la cantidad de \$47.70 (cuarenta y siete pesos 70), por 18 fojas (dieciocho) en versiones públicas de las Actas del Comité Editorial 2019, lo anterior, de conformidad con lo establecido, en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en donde especifica el costo de reproducción de versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, el cual es por cada página de \$2.65 (dos pesos 65/100 M.N.).</p>	
<p>3.- nombre de las obras aprobadas y costo de cada una</p>	<p>... a la fecha de su solicitud, no se han erogado recursos para el pago de las obras correspondientes al comité editorial.</p> <p>Nombre de las obras aprobadas y autores</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Datos personales biométricos ¿Qué son y cómo protegerlos?” de la Dra. María de los Ángeles Guzmán García • “El Expediente Clínico Electrónico su importancia y retos” de la Dra. Sofía Charvel Orozco • “Transparencia y Derechos Humanos” de la Dra. Julieta Morales Sánchez • “Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Una visión de los 	<p>Pedí costo de las obras, lo cual no me informaron, a menos que su impresión o reproducción o lo que implica una obra haya sido gratis, lo cual no me informan.</p>

	<p>integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción (SLA) de la CDMX” con participaciones de los integrantes del Comité Coordinador del SLA.</p> <p>....</p> <p>a la fecha de su solicitud, no se han erogado recursos para el pago de las obras correspondientes al comité editorial.</p> <p>Costo de cada una Respecto a las obras del año 2021 se hace de su conocimiento que, por la naturaleza del proceso de producción de las obras autorizadas por el Comité Editorial del Instituto, a la fecha se encuentran en gestiones finales de producción, mismas que estarán disponibles para el ejercicio 2022</p>	
<p>4.- nombre de autores y el monto del pago a cada autor y papeles que acrediten pago</p>	<p>a la fecha de su solicitud, no se han erogado recursos para el pago de las obras correspondientes al comité editorial</p> <p>Nombre de las obras aprobadas y autores</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Datos personales biométricos ¿Qué son y cómo protegerlos?” de la Dra. María de los Ángeles Guzmán García • “El Expediente Clínico Electrónico su importancia y retos” de la Dra. Sofía Charvel Orozco • “Transparencia y Derechos Humanos” de la Dra. Julieta Morales Sánchez • “Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Una visión de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción (SLA) de la CDMX” con participaciones de los integrantes del Comité Coordinador del SLA. <p>Monto del pago a cada autor El pago de autoría por libro o cuadernillo fue aprobado por un \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) netos, una vez realizados los descuentos y retenciones fiscales correspondientes, mismo que a la fecha de su solicitud no se ha realizado. En los casos de la obra con participaciones de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX y del</p>	

	<p>libro de la Dra. María de los Ángeles Guzmán García, no habrá cobros por la autoría de dichas obras.</p>	
<p>5.- saber si se contrataron o proceso de contratacion y papeles generados en ese proceso</p>	<p>Saber si se contrataron o proceso de contratación y papeles generados en ese proceso.</p> <p>Se hace de su conocimiento que con fundamento en lo previsto por el artículo 23, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el Comité Editorial del Instituto es el encargado del seguimiento de los referidos productos editoriales.</p> <p>De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el referido órgano colegiado tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>Artículo 3. El Comité es un órgano colegiado, consultivo de evaluación y dictaminación de contenidos editoriales, que supervisa y verifica la correcta aplicación de los Lineamientos en Materia Editorial del Instituto. El objetivo del Comité es garantizar la calidad de las publicaciones que formarán parte del Programa Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Comité propondrá, evaluará y dictaminará la producción de contenidos y estudios, así como a los autores que participarán en el desarrollo de las diversas publicaciones, conforme a lo establecido en los Lineamientos en Materia Editorial y los programas aprobados. [...][sic]</p>	

<p>6.- Si no se pago, díganme el nombre de la persona y libro y los documentos de por qué no se pago</p>	<p>del libro de la Dra. María de los Ángeles Guzmán García, no habrá cobros por la autoría de dichas obras.</p>	
<p>7.- quiero entrega por aquí, ya que no tengo trabajo para pagar material y me es imposible moverme por mi condición de salud</p>		

Lo anterior recae en las causales de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracciones IV, VII y IX de la Ley de Transparencia.

El sujeto obligado, hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones centradas en ratificar y fortalecer la respuesta primigenia, así como, una presunta respuesta complementaria.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, sólo expresó inconformidad respecto de

las actas del Comité Editorial y el cobro de las mismas, así también, respecto al costo de las obras, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a los demás requerimientos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir

de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar el cambio de modalidad y el cobro de la entrega de las actas del Comité Editorial de 2021, así como, el requerimiento del costo de las obras, para propósitos del presente recurso analizar si fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó a la parte recurrente el sujeto obligado.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el**

objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

Agravio 1. No me dan actas de su Comité Editorial, por el contrario **me cobran ...** se me entregue como lo requerí.

La parte recurrente requirió las minutas que hicieron de todas las sesiones del Comité Editorial en 2021, siendo la respuesta del sujeto obligado que son tres las actas encontradas, pero como contienen datos personales, se realizó versión pública de las mismas, conforme al **ACUERDO 005/SE/CT-02-09-2021**, aprobado por unanimidad el 29 de septiembre de 2021, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, las cuales serían entregadas “previo pago de derechos de la cantidad de \$47.70 (cuarenta y siete pesos 70), por 18 fojas (dieciocho) en versiones públicas de las **Actas del Comité Editorial 2019**, lo anterior, de conformidad con lo establecido, en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en donde especifica el costo

de reproducción de versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, el cual es por cada página de \$2.65 (dos pesos 65/100 M.N.)”.

Es importante señalar, que de acuerdo al artículo 214, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia:

[...]

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo

[...] [sic]

En este sentido, respecto al pago señalado, el sujeto obligado procedió conforme marca la Ley de Transparencia, pero también, esto significa un cambio de modalidad de entrega de la información a la cual en su respuesta primigenia no realizó pronunciamiento alguno, lo cual debió hacer conforme al artículo 213, de la Ley de Transparencia:

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...] [sic]

Es importante señalar, que el sujeto obligado en la desestimada respuesta complementaria busca subsanar la entrega de la información ofreciendo adicionalmente a la modalidad ofrecida, la consulta directa y las copias simples en versión pública, así como, en CD de manera gratuita que podría recoger en el mismo horario y días que para la consulta directa se le asignan.

Asimismo, es pertinente señalar que las versiones públicas de las actas del Comité Editorial ofrecidas por el sujeto obligado se refieren al ejercicio 2019, mientras que, la parte recurrente solicitó las actas correspondientes a 2021, lo cual, requiere se aclare puntualmente qué es lo que el sujeto obligado está poniendo a disposición a la parte recurrente, pues, esta falta de claridad en la respuesta primigenia y en la desestimada respuesta complementaria genera falta de certeza.

Es decir, el sujeto obligado deberá proporcionar la información solicitada a la parte recurrente, fundando y motivando, de manera adecuada las diversas modalidades que marca la Ley de Transparencia, así como, darle certeza a la parte recurrente de que las actas del Comité Editorial que le serán entregadas corresponden al ejercicio 2021 y no a 2019. Asimismo, deberá entregar a la parte recurrente copia del acta del Comité de Transparencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2021 en la cual se aprobó el **ACUERDO 005/SE/CT-02-09-2021**, aprobado por unanimidad, para clasificar en su modalidad de confidencial determinados datos personales, que incluye los que contienen las actas del Comité Editorial. Por lo que, se considera que este agravio de la parte recurrente es parcialmente FUNDADO.

Agravio 2. Pedí costo de las obras, lo cual no me informaron, a menos que su impresión o reproducción o lo que implica una obra haya sido gratis, lo cual no me informan.

Respecto al costo de las obras, en la respuesta primigenia el sujeto obligado señala que "...a la fecha de su solicitud, no se han erogado recursos para el pago de las obras correspondientes al comité editorial...", asimismo, que "...Respecto a las obras del año 2021 se hace de su conocimiento que, por la naturaleza del proceso de producción de las obras autorizadas por el Comité Editorial del Instituto, a la fecha se encuentran en gestiones finales de producción, mismas que estarán disponibles para el ejercicio 2022...". Ante esta respuesta, la parte recurrente se agravia porque considera que no le informaron sobre los costos de cada obra o si su impresión o reproducción haya sido gratis, lo cual no le informan.

Se considera que el agravio es parcialmente fundado, en el sentido, de que, si bien es cierto, no se han erogado recursos para el pago de las obras correspondientes al comité editorial y que las obras autorizadas por el mismo se encuentran en gestiones finales de producción para 2022, también es cierto, que no se señala de manera directa y categórica si existe un costo de cada una de las obras, o, como señala la parte recurrente, la impresión o su reproducción es gratis, sobre todo, si derivan del Programa Editorial Anual del Sujeto Obligado, el cual es desarrollado por el Comité Editorial, mismo que autorizó las obras en cita.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada le haga entrega a la parte recurrente de la información faltante a lo solicitado.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad, siendo que si tiene competencia sobre lo requerido por la parte recurrente.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta a fin de que, de manera fundada y motivada, le ofrezca a la parte recurrente las diversas modalidades de entrega de las actas del Comité Editorial correspondientes al ejercicio 2021, de acuerdo a la Ley de Transparencia, así como, darle

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

certeza a la parte recurrente de que las actas del Comité Editorial que le serán entregadas corresponden al ejercicio 2021 y no a 2019.

Asimismo, le deberá entregar a la parte recurrente copia del acta del Comité de Transparencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad el **ACUERDO 005/SE/CT-02-09-2021**, para clasificar en su modalidad de confidencial determinados datos personales, que incluye los que contienen las actas del Comité Editorial.

Finalmente, atiende de manera fundada y motivada el requerimiento referente a los costos de cada una de las obras autorizadas por el Comité Editorial del ejercicio 2021.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO